

EXCMO. SR.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 28 de enero de 2015, del que se acompaña certificación a la presente comunicación, le remito el adjunto proyecto de Ley Foral por el que se aprueba y somete a la deliberación del Parlamento de Navarra el proyecto de ley foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad, así como la memoria e informes correspondientes, para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 2015.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

EXCMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS
PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA



D. José Luis Ruiz Ciruelos, Director General de Presidencia y Justicia, por delegación del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Orden Foral 446/2012, de 5 de julio, (Boletín Oficial de Navarra de 13 de julio de 2012),

CERTIFICO: Que el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día veintiocho de enero de dos mil quince, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de enero de 2015, por el que se aprueba y somete a la deliberación del Parlamento de Navarra el proyecto de ley foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

El Departamento de Presidencia, Justicia e Interior ha elaborado el anteproyecto de ley foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

El objeto de este anteproyecto es el de modificar y actualizar las medidas existentes para las personas con discapacidad en lo relativo al acceso al empleo público en el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 19 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior,

ACUERDA



Gobierno
de Navarra

1°. Aprobar y someter a la deliberación del Parlamento de Navarra el proyecto de ley foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

2°. Remitir a dicha Cámara el citado proyecto de ley foral, así como la memoria e informes correspondientes, para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

3°. Designar al Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para que, en representación del Gobierno de Navarra, exponga ante el Pleno del Parlamento las razones que justifican la aprobación del proyecto de ley foral e intervenga en la deliberación sobre el mismo.

Pamplona, veintiocho de enero de dos mil quince.
El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, F. Javier Morrás Iturmendi."

Y para que conste, y su remisión al Parlamento de Navarra, expido y firmo la presente certificación en Pamplona, a veintiocho de enero de dos mil quince.



PROYECTO DE LEY FORAL de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición adicional séptima del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra regula una serie de medidas para favorecer el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, tanto en las convocatorias para el personal fijo como en las listas de contratación temporal. La experiencia acumulada en los últimos años sobre la aplicación de las referidas medidas aconseja la introducción de algunas modificaciones para que respondan más certeramente al fin pretendido.

En cuanto a las convocatorias para el acceso a la función pública, se incluyen tres modificaciones que mejoran la regulación actual para las personas con discapacidad: por un lado, se incrementa del 5 al 7 por ciento el porcentaje de reserva de plazas en las ofertas de empleo público, en línea con lo ya previsto en la normativa de la mayoría de las Administraciones Públicas; por otro, las plazas reservadas y no cubiertas tras el oportuno proceso selectivo se reservan en su totalidad para su inclusión en la siguiente oferta de empleo. Por último, se contemplan medidas de empleo con apoyo en los casos que resulte necesario para favorecer la adaptación de las personas con discapacidad al puesto de trabajo obtenido.

Por lo que respecta a las listas de contratación temporal, se modifica la actual prioridad en las mismas de las personas con discapacidad, quedando fijada en la primera de cada tres plazas ofertadas. Con esta modificación se pretende mejorar las posibilidades de adaptación de las personas con discapacidad a las plazas ofertadas, a la vez que se contemplan también las posibilidades de contratación de los aspirantes provenientes del resto de listas.

Artículo único. Modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.



Se modifica la disposición adicional séptima del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. En las ofertas de empleo público de las Administraciones Públicas de Navarra se reservará un cupo no inferior al 7 por 100 de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, de modo que progresivamente se alcance el 2 por 100 de los efectivos totales en cada Administración Pública.

El número de plazas reservadas que, tras los oportunos procesos selectivos, no sean cubiertas por personas con discapacidad se acumularán al cupo de la oferta de empleo siguiente, con un límite máximo del 10 por 100.

2. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y de medios para su realización, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad y siempre que no se desvirtúe el sentido del ejercicio.

3. Las personas que tengan el grado de discapacidad fijado en los apartados anteriores y obtengan plaza en una convocatoria de ingreso por cualquiera de los turnos, tendrán preferencia sobre el resto de aspirantes en la elección de las vacantes. Asimismo, se establecerán medidas de empleo con apoyo en los casos en los que se estime necesario para conseguir su adaptación al puesto de trabajo obtenido.

Su participación posterior en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo de su Administración Pública respectiva estará condicionada, en su caso, a la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a los puestos de trabajo a los que pretendan acceder.

4. En las listas de aspirantes a la contratación temporal se reservará la primera de cada tres plazas



para ser cubierta por las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 que se encuentren incluidas en la misma, siempre que hayan superado las correspondientes pruebas selectivas y que acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

5. Del total de plazas del turno para personas con discapacidad establecido en el apartado 1 se podrá reservar hasta un 25 por 100 para su cobertura por personas que tengan asociada una capacidad intelectual límite o un retraso mental leve o moderado, siempre que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. El establecimiento de esta reserva especial estará condicionado a que en la correspondiente oferta de empleo público existan plazas vacantes que se adapten a las peculiaridades de las personas con este tipo de discapacidad.

Tanto los procedimientos de ingreso como los de provisión de las plazas a que se refiere este apartado se llevarán a cabo mediante convocatorias independientes, estableciendo turnos diferentes para las personas con capacidad intelectual límite por un lado, y para aquellas que acrediten un retraso mental leve o moderado por otro. Únicamente se exigirá a los aspirantes la titulación correspondiente cuando, en atención a las funciones a realizar, sea necesaria la posesión de una titulación específica y los contenidos de las pruebas estarán fundamentalmente dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los repertorios básicos de conducta y los conocimientos imprescindibles que les permitan desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo.”

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.



**PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL
ESTATUTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DE NAVARRA, APROBADO POR DECRETO FORAL LEGISLATIVO 251/1993, DE 30
DE AGOSTO, EN LO RELATIVO AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y NORMATIVA

La disposición adicional séptima del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra regula una serie de medidas para favorecer el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, tanto en las convocatorias para el personal fijo como en las listas de contratación temporal. Su redacción ha experimentado varias modificaciones en los últimos años con el fin de ir incrementando este tipo de medidas. La redacción actual de esta disposición adicional se introdujo en el Texto Refundido por la Ley Foral 21/2008, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2009, con una modificación parcial posterior recogida en la Ley Foral 22/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011.

La experiencia acumulada sobre la aplicación de las referidas medidas aconseja la introducción de algunas modificaciones para que respondan más certeramente al fin pretendido, tanto en lo referente a los turnos de reserva de las convocatorias de acceso a la función pública como respecto de las listas de contratación temporal.

En cuanto a las convocatorias para el acceso a la función pública, se incluyen tres modificaciones que mejoran la regulación actual para las personas con discapacidad:



- En primer lugar, se incrementa del 5 al 7 por ciento el porcentaje de reserva de plazas en las ofertas de empleo público, en línea con lo ya previsto en la normativa de la mayoría de las Administraciones Públicas. En este sentido, hay que recordar que el artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido modificado para recoger este incremento del porcentaje de reserva por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- En segundo lugar, se establece que las plazas reservadas para las personas con discapacidad y no cubiertas tras el oportuno proceso selectivo se reserven en su totalidad para su inclusión en la siguiente oferta de empleo. De esta manera, se pretende garantizar que el porcentaje de reserva se cumpla efectivamente y conseguir con ello que todas las plazas acaben cubiertas por personas con discapacidad, lo cual no ocurre en la actualidad.

- Por último, se contempla la posibilidad de establecer medidas de empleo con apoyo en los casos que resulte necesario para favorecer la adaptación de las personas con discapacidad al puesto de trabajo obtenido.

Por lo que respecta a las listas de contratación temporal, se modifica la actual prioridad absoluta en las mismas de las personas con discapacidad, quedando fijada en la primera de cada tres plazas ofertadas. Con esta modificación se pretende mejorar las posibilidades de adaptación de las personas con discapacidad a las plazas ofertadas, a la vez que se contemplan también las posibilidades de contratación de los aspirantes provenientes del resto de listas.

En cuanto a la tramitación de esta iniciativa legislativa, se han realizado las siguientes actuaciones:



- Teniendo en cuenta que las medidas contenidas en el proyecto de Ley Foral afectan a las condiciones de empleo del personal de las Administraciones Públicas de Navarra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.6 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, el mismo ha sido objeto de negociación con los representantes sindicales en la Mesa General de Negociación del personal funcionario y estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra, en su reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2014. En este sentido, se adjunta certificado de la Secretaria de la referida Mesa, junto con las alegaciones presentadas por los diferentes sindicatos que forman parte de la misma.

- Por otro lado, el proyecto ha sido objeto de estudio y análisis por parte de la Comisión Mixta de promoción del acceso al empleo público de las personas con discapacidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, de la cual son miembros, entre otros, representantes de las organizaciones o entidades representativas de las personas con discapacidad en Navarra. Tal y como certifica el Secretario del referido órgano, este proyecto fue tratado en la reunión celebrada el día 23 de diciembre de 2014.

- Dado que el contenido del proyecto de Ley Foral afecta también a las entidades locales de Navarra, el mismo ha sido sometido a informe de la Comisión Foral de Régimen Local en su reunión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, el cual es favorable al mismo, tal y como certifica el Secretario de la Comisión.

- Por último, hay que hacer referencia al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, en relación con las iniciativas normativas. En este sentido, el artículo 56 de



**Gobierno
de Navarra**

dicha Ley Foral establece que la Administración Pública procurará el mantenimiento de un marco normativo estable, simplificado y de calidad, para lo que deberá justificar la adecuación de las iniciativas normativas a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

En el presente proyecto de Ley Foral se cumplen los principios señalados. El rango normativo de la iniciativa viene impuesto porque la regulación objeto de modificación está contenida en una norma con rango de Ley Foral, como es el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

Los principio de transparencia y de accesibilidad han quedado garantizados durante toda la tramitación del proyecto mediante su estudio y análisis por los órganos de participación y negociación existentes, tal y como se recoge en la presente memoria. Además, el proyecto de Ley Foral ha sido publicado en el Portal de Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra y se ha abierto un plazo para la presentación de sugerencias al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 44 de la referida Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

Pamplona, 22 de enero de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA,



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia,
Justicia e Interior

Dirección General de Función Pública

Gregorio Eguílaz Gogorza



PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA,
APROBADO POR DECRETO FORAL LEGISLATIVO 251/1993, DE 30 DE AGOSTO, EN
LO RELATIVO AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

MEMORIA ECONÓMICA

El proyecto de Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad no tiene coste económico alguno.

Los cambios que se introducen en el proyecto de Ley Foral afectan a la regulación existente en la actualidad para las personas con discapacidad sobre los turnos de reserva en las convocatorias de acceso a la función pública y la prioridad de las listas de contratación temporal, sin que conlleve incremento alguno ni del número de plazas existentes en la plantilla orgánica ni de las contrataciones a realizar.

Pamplona, 22 de enero de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA,



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia,
Justicia e Interior

Dirección General de Función Pública

Gregorio Eguilaz Gogorza

Vº Bº

LA INTERVENCIÓN GENERAL,
Departamento de Economía
L. Hacia
Servicio de Intervención
General



**PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO
DEL ESTATUTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA, APROBADO POR DECRETO
FORAL LEGISLATIVO 251/1993, DE 30 DE AGOSTO, EN LO RELATIVO
AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

MEMORIA ORGANIZATIVA

El proyecto de Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad no supone incremento de plantilla alguno, ni la creación de puestos de dirección o jefatura de unidades orgánicas en orden a su aplicación.

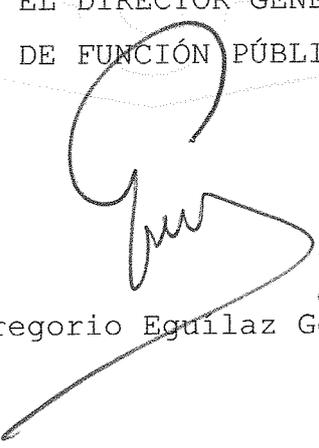
Pamplona, 22 de enero de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA,



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia,
Justicia e Interior

Dirección General de Función Pública


Gregorio Eguilaz Gogorza



**PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO
DEL ESTATUTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA, APROBADO POR DECRETO
FORAL LEGISLATIVO 251/1993, DE 30 DE AGOSTO, EN LO RELATIVO
AL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

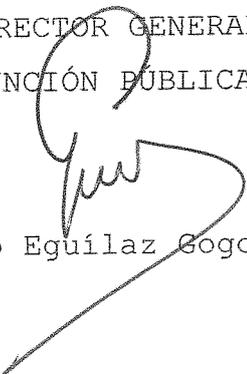
INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE SEXO

La aprobación de este proyecto de Ley Foral tiene por objeto modificar y actualizar las medidas existentes para las personas con discapacidad en lo relativo al acceso al empleo público en el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Su contenido no tiene impacto negativo alguno por razón de sexo, ni introduce ninguna medida discriminatoria, en sentido positivo o negativo, en relación con el principio de igualdad de oportunidades del hombre y la mujer.

Lo que se informa a efectos de lo dispuesto en el artículo 52, apartado 1, de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

Pamplona, 22 de enero de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA,


Gregorio Eguílaz Gogorza



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia,
Justicia e Interior

Dirección General de Función Pública

JOSÉ IGNACIO SOLA JIMÉNEZ, Secretario de la Comisión Foral de Régimen Local,

CERTIFICO: Que en sesión celebrada el día 22 de diciembre de dos mil catorce fue sometido a informe de la Comisión Foral de Régimen Local el Anteproyecto de Ley Foral de modificación del Texto Refundido del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, en lo relativo al acceso al empleo público de las personas con discapacidad, obteniendo informe favorable, en los términos acordados en la citada sesión, que se hacen constar en Acta.

Y a los efectos oportunos, haciendo constar que esta certificación se emite sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, expido la presente certificación en Pamplona, a 22 de diciembre de 2014.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

